ACTA ADICIONAL EN TIEMPO NUMERO 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 2020-0236 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ-TOLIMA Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DROGAS BOYACA	HOSPITAL Federico Lleras Acosta Ibagué - Tolima E.S.E. **Nit. 890.706.833-9**

Entre los suscritos a saber **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.828.288** expedida en **Ibagué**, domiciliado en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA nombrado mediante Decreto No.**1243** del **02** de **agosto de 2019** emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 02 de agosto de 2019, el cual se prorroga hasta por un término de treinta (30) días contados a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, mediante Decreto Número 0328 del 30 de marzo de 2020, emanado de la Gobernación del Tolima, el cual se prorroga hasta el 31 de Marzo de 2024, fecha en que se vence el periodo de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, mediante Decreto Número 0449 del 30 de Abril de 2020, emanado de la Gobernación del Tolima, quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE** y de otra parte de otra parte **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA,** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No.**17.068.260** de Bogotá D.C., quien actúa como propietario del establecimiento **DEPOSITO DE DROGAS BOYACA, NIT: 17.068.260-3,** quien para efectos del Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA ADICIONAL EN TIEMPO NUMERO 001** al **CONTRATO DE SUMINISTROS Numero 2020-0236 del 20 de ABRIL de 2020**, cuyo objeto está plenamente determinado dentro del texto del mismo y que consiste en: **"ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.."** previas las siguientes consideraciones:

A-Que se suscribió Acta de Inicio: **DIEZ (10) MESES A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN. (APROBACIÓN DE PÓLIZAS Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL), LOS CUALES SE CUMPLIERON EL 24 DE ABRIL DE 2020**

B. Que el valor del contrato inicial fue por la suma de . Que el valor del contrato inicial fue por la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS $1.433.828.946**

C- QUE SE REALIZO ACTA ADICIONAL EN VALOR 001 CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR VALOR DE $ 200.000.000

D.-Que de acuerdo al oficio del **19 de ENERO de 2021**, mediante el cual LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD QUIMICA FARMACEUTICA, manifiesta que: "En calidad de supervisora, solicito su autorización para realizar **prorroga N°01** por dos (2) meses a partir del **24 de febrero de 2021** al contrato N°**20200236** de fecha **20-abril-2020** suscrito con **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA - DEPOSITO DROGAS BOYACA,** toda vez que este contrato fue adicionado en valor y aún tiene saldo pendiente por ejecutar, ya que los pedidos se están realizando de acuerdo a la necesidad de la institución con la supervisión de la Profesional Universitario Área Salud Química Farmacéutica o a quien delegue y los medicamentos son necesarios para garantizar la atención a pacientes mientras se perfecciona el proceso de convocatoria de mayor cuantía del año en curso.

Teniendo en cuenta lo anterior; la presente acta adicional en tiempo número 001, se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: **Adicionar** a la **Cláusula 7 – plazo, del Contrato de SUMINISTROS 2020-0236 del 20 de ABRIL de 2020, en** dos (02) meses más a partir del 24 de FEBRERO de 2021

SEGUNDA: AMPLIACION DE LAS GARANTIAS El Contratista se compromete a adicionar el valor de las garantías exigidas en el Contrato principal y de acuerdo a la PRESENTE **ACTA ADCIONAL EN TIEMPO NUMERO 001**, conforme a lo establecido en la **Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**. El contratista se obliga para con el contratante a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país y que cubra lo siguiente

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato	Su cuantía no será inferior al Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes	Por un valor equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato	Su vigencia será desde el inicio del contrato y (18) meses mas

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, **YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA EJECUCIÓN DEL ACTA ADICIONAL, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.**

CUARTA: Las demás cláusulas del contrato principal, continúan vigentes siempre y cuanto no se opongan con lo estipulado en la presente Acta adicional.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, así como los demás documentos publicados en el Secop II (Análisis del sector, oferta del contratista).

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.